



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00357 00**
Demandante: WILLINGTON CARDONA MENDOZA
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN
REORGANIZACIÓN

AUTO

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **WILLINGTON CARDONA MENDOZA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**.

II. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III. Notifíquese el presente auto a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN** de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar o, e. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41)

IV.- Agotado el trámite de notificación personal, ingrédese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V. Se advierte a la parte demandante que, si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

VI. Reconocer a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8b1f616e0d6ee4285063372959104a0469d345da0caa8eb9bdb851518512c6bb**

Documento generado en 26/11/2021 02:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>